

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez que la apoderada del demandante solicito requerir a unas entidades financieras en cumplimiento del decreto de la medida cautelar, petición elevada el día 06 de julio de 2020 por medio del correo electrónico abogadasonialopez@hotmail.com, el cual se verifico en el Registro Nacional de Abogados como lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que aparezca inscrito en la referida plataforma.

Sírvase proveer.

**JOSE ABDUL PEREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2017-00015-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se NIEGA la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por no cumplir con las exigencias descritas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es: **1)** Los escritos, peticiones, o cualquier actuación la deberá realizar el apoderado desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **2)** Debe consignar la dirección electrónica de las entidades financieras a quien se dirigirá la orden de medida cautelar.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb9aa9e7bcf165b11f816fdb7cd3855ce818abfc6099ebc320aec6d48130e21
Documento generado en 25/07/2020 06:08:21 p.m.